

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Cuestiones relativas a los recursos humanos

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

1. En el presente documento se informa acerca de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas correspondiente a 2011 que, en caso de ser aprobadas, tendrían un efecto directo sobre las condiciones de servicio de los funcionarios del Centro a partir del 1 enero de 2012.

Subsidio de educación

2. La CAPI ha recomendado modificar los requisitos actuales de admisibilidad para percibir el subsidio de educación correspondiente a los niños que asisten a tiempo completo a un establecimiento educativo en el nivel primario o superior mientras que el funcionario está al servicio de la organización. A los efectos de este criterio, los estudios se consideran "de primaria" cuando el niño ha cumplido 5 años de edad o más en la fecha de inicio del año escolar o cuando el niño alcanza la edad de 5 años dentro de los tres meses del inicio del año escolar. Excepcionalmente, podría aceptarse una edad mínima de admisibilidad inferior en el caso de establecimientos educativos que, por ley, requieren un inicio más precoz de la enseñanza oficial.

Sueldos básicos/mínimos

3. La escala de sueldos básicos/mínimos para la categoría de servicios orgánicos y las categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la función pública federal de los Estados Unidos. Los ajustes se aplican siguiendo los procedimientos de consolidación normalizados con arreglo al principio "sin pérdidas ni ganancias", que consiste en el aumento del sueldo básico y la reducción proporcional del índice de ajuste por lugar de destino.
 4. Como resultado del aumento en el índice de referencia del nivel salarial en términos netos debido a un cambio en las tasas de los impuestos federales, la CAPI ha recomendado a la Asamblea General para su aprobación, con efecto a partir del 1 de enero de 2012, una revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos correspondiente a la categoría de servicios orgánicos y las categorías superiores en que se incorpore un ajuste del 0,13 por ciento siguiendo el procedimiento habitual de consolidación, según la fórmula "sin pérdidas ni ganancias", que consiste en el aumento del sueldo básico y la reducción proporcional del índice de ajuste por
-

lugar de destino. Este ajuste también implica un aumento proporcional de la indemnización por fin de servicio.

5. La Asamblea General de las Naciones Unidas no habrá adoptado aún ninguna decisión respecto a esta recomendación cuando el Consejo del Centro celebre su 73ª reunión en noviembre de 2011. Puesto que, de ser aprobadas, dichas medidas deberían entrar en vigor en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el 1 de enero de 2012, el Director ha decidido presentar las recomendaciones al Consejo para su aprobación durante la presente reunión para evitar la necesidad de costosos ajustes de nómina retroactivos.
6. **Se solicita al Consejo que:**
 - a) **acepte las recomendaciones formuladas por la CAPI descritas en el presente documento, modificándolas, si procede, para que sean conformes a las decisiones que adopte la Asamblea General de las Naciones Unidas, en lo siguiente:**
 - i) **la definición revisada de admisibilidad para percibir el subsidio de educación,**
 - ii) **un incremento del 0,13 por ciento en los sueldos básicos/mínimos,**
 - iii) **los incrementos correspondientes de la indemnización por fin de servicio, y**
 - b) **autorice al Director a que aplique en el Centro, mediante enmiendas al Estatuto del Personal (en caso necesario) las medidas mencionadas en el párrafo a) *supra*.**

Modificación del Estatuto del Personal

7. Tras consultar con el Sindicato del Personal, se propone modificar el artículo 1, párrafo 2 b) del Estatuto del Personal con objeto de armonizar los procedimientos del Centro con el Reglamento del Personal de la OIT con vistas a facilitar la aplicación de la licencia especial sin goce de sueldo, la movilidad entre el Centro y la OIT y la movilidad entre organismos en general. La modificación propuesta permitirá al Director llenar las vacantes temporales por un período de hasta dos años en lugar de un año.
8. **Se solicita al Consejo que apruebe la siguiente enmienda al artículo 1, párrafo 2 b) del Estatuto del Personal:**

El traslado sin cambio de grado y el ascenso o nombramiento por elección directa del Director constituirán el método normal para la provisión de vacantes:

- **de grado P.5 y superiores,**
- **en la oficina del Director,**
- **de carácter especializado, puramente temporal (~~un~~ dos años como máximo); toda prórroga más allá de ~~un~~ dos años estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2 c).**

Turín, 22 de septiembre de 2011.

Puntos que requieren decisión: párrafos 6 y 8.